



Resolución Directoral

Nº 133 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE.

Jaén, 21 de Mayo del 2021

VISTO: La solicitud con Reg. N° 2630, Informe Técnico N° 19-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". De este modo extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;

Que, mediante el documento del Visto, doña THALIA JUDITH ALVAREZ VEGA, servidora civil del Hospital General de Jaén, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, ha solicitado licencia por maternidad (Pre y Post Natal), por un periodo de noventa y ocho (98) días, que regirá a partir del 11 de mayo hasta el 16 de Agosto del 2021; adjuntado para dicho efecto, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-245-00011459-21.

Que, en ese sentido, corresponde formalizar la licencia por maternidad (Pre y Post Natal) a favor de la citada servidora, de acuerdo al periodo establecido en el Certificado de





Resolución Directoral

Nº *133*-2021-GR-CAJ-HGJ/DE.

Jaén, *21* de Mayo del 2021



Incapacidad Temporal de Trabajo, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el texto normativo vigente;

Por las consideraciones anotadas, contando con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia por maternidad (Pre y Post Natal) con contraprestación, a la servidora civil THALIA JUDITH ALVAREZ VEGA, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - CAS, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 11 de Mayo hasta el 16 de Agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Hospital General de Jaén, asumirá el diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el párrafo anterior.



ARTICULO TERCERO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / EMP 19004
DIRECTORA EJECUTIVA